



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-075/2023

ACTOR: Isael Álvarez Sandoval

DEMANDADA: Adriana Guzmán Cerna

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 30 de mayo del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 30 de mayo de 2023

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-GTO-075/2023

Actor: Isael Álvarez Sandoval

Denunciada: Adriana Guzmán Cerna

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja sin fecha presentado por el **C. Isael Álvarez Sandoval** y recibido vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, en contra de la **C. Adriana Guzmán Cerna** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el actor señala entre sus hechos que:

“(…)

IV. Durante la sesión del Comité Ejecutivo Estatal, la Presidenta señaló que ella ya había decidido tomar la organización de los eventos correspondientes a formación política y que designaría un “enlace” para que llevara a cabo las actividades que corresponden a mi función, y que el referido enlace ya lo había nombrado, señalando que se trataba del compañero José Luis Piedras Flores, en lo que respecta a coordinar actividades con el Instituto Nacional de Formación Política.

V. Es así que desde el pasado día veinticuatro de abril del presente año, en que se llevó a cabo la sesión a que hago referencia en el hecho I, tengo conocimiento que se ha designado ese “enlace” por parte de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, lo que significa una evidente intervención en mis funciones de Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política, violentando con ello los estatutos de nuestro movimiento, pues la Presidenta del CEE está adjudicándose funciones en la organización de eventos propios de mi cargo como Secretario, sobre lo que tengo evidencia suficiente de estar cumpliendo con mi función y las actividades que son requeridas por parte del INFP. Como se asentó en el acta de sesión del 24 de abril del año en curso, en esa fecha ya había sido nombrado el “enlace”, sin la previa discusión del tema por parte del pleno del Comité

Estatad, lo que denota una conducta unilateral, ilegal y sin fundamento alguno, ni mucho menos como decisión del Consejo Estatal, que es a quién corresponde legalmente la revocación de cualquier miembro del Comité Estatal.

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero, mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral ni se tratan de asuntos de mera legalidad.

TERCERO.- De la admisión. Derivado de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Israel Álvarez Sandoval** reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución, en atención a las siguientes consideraciones:

Oportunidad. – El recurso de queja, fue presentado vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Forma.- El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Isael Álvarez Sandoval**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. Isael Álvarez Sandoval**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL.**
- La **CONFESIONAL.**
- La **TESTIMONIAL.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- De la vista al denunciado. Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la responsable de dichos actos lo es, presuntamente, la **C. Adriana Guzmán Cerna** por lo que, con fundamento en el Artículo 31º del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la denunciada a fin de que en un **plazo máximo de 5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO.- De las medidas de cautelares. De la lectura del escrito de queja se tiene que el actor solicita la implementación de las siguientes medidas cautelares:

1. Que la denunciada se abstenga de impedir que el suscrito ejerza sus atribuciones y facultades como Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guanajuato.
2. La restitución de mi derecho a designar auxiliares de acuerdo a la importancia de las actividades que se realizan en beneficio de nuestro movimiento.

En ese sentido, a partir de lo establecido en el artículo 108º del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra dice:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”

Por lo que esta Comisión Nacional, estima pertinente acordar lo siguiente:

No ha lugar a las medidas cautelares a petición de parte, toda vez que, dentro de los requisitos que establece la normatividad reglamentaria para su implementación consisten en que se expongan las consideraciones de hecho y de derecho, es decir, se señalan las medidas concretas, claras que consideren pertinentes con el objeto de salvaguardar los derechos de la militancia o evitar que se afecte la auto organización de MORENA.

Asimismo, a juicio de esta Comisión Nacional **no procede** el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora toda vez que, de otorgarse la medida requerida, **se estaría pre-juzgando sobre el fondo del asunto** sometido a estudio por parte de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Israel Álvarez Sandoval** con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GTO-075/2023** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Córrasele traslado a la denunciada del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de este Acuerdo**, para que dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 31 mayo al 06 de junio de 2023**), **apercibiéndole** de que, de no

hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA. Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si.

V. Se declara **no ha lugar** a las medidas cautelares solicitadas por el actor, de conformidad con lo establecido en el considerando Quinto del presente acuerdo.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de los presentes las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO